

## Resolución Gerencial N° 564-2024-MDP/GM

Pichari, 24 de octubre de 2024




**VISTOS:**

La Opinión Legal N°1181-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0409-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°4272-2024-MDP/GSM/WIPH-G del Gerente de Servicios Municipales, Informe N°770-2024-MDP-GSM-ACTIVIDAD AREAS VERDES/LVS/R del Residente de la Actividad de Areas Verdes; sobre Reducción de la Orden de Servicio N°03394-2024, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 Pick-Up doble cabina, maquina seca, incluido conductor, para la actividad: "MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL ORNATO PUBLICO DE LAS AREAS VERDES DE PICHARI CAPITAL", y;




**CONSIDERANDO:**


Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;*



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;




Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°07-2024-MDP/OEC-1, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 Pick-Up doble cabina, maquina seca, incluido conductor, para la actividad: "MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL ORNATO PUBLICO DE LAS AREAS VERDES DE PICHARI CAPITAL", perfeccionado mediante Orden de Servicio N°3394-2024, de fecha 11 de abril de 2024 debidamente suscrito entre la Entidad y la empresa VICENTE CONSTRUCTORA & SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L. con RUC N°20574731853; por el monto de S/72,220.00 Soles y un plazo de ejecución de 314 días calendarios, vigente a partir de la notificación de la Orden de Servicio la misma que ha sido notificada en fecha 12 de abril del 2024;




Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad,

# PICHARI - VRAEM







mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;




Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente*; asimismo, se tiene en numeral 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*”;



Que, en el Capítulo III del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, hace mención a las MODIFICACIONES DEL CONTRATO, y en el artículo 157° señala sobre los Adicionales y Reducciones y prescribe que: **“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;**



Que, mediante Informe N°770-2024-MDP-GSM-ACTIVIDAD AREAS VERDES/LVS/R de fecha 17 de octubre del 2024 del Residente de la Actividad de Areas Verdes Ing. Lisset Valencia Sulca, quien señala que de acuerdo al expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA N°1064-2023-MDP/GI, con fecha 29 de diciembre del 2023, tiene como plazo de ejecución 12 meses teniendo como fecha de inicio el 04 de enero del 2024 y fecha de término el 31 de diciembre del 2024, siendo una actividad de mantenimiento y no de continuidad. Siendo que el servicio de camioneta incluido conductor, dio inicio a sus actividades el 12 de abril del 2024, teniendo un saldo correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo, meses donde no se contó con la disponibilidad de la camioneta, según detalle siguiente:



**PICHARI - VRAEM**



REDUCCION A LA ORDEN DE SERVICIO N° 3394-2024							
DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD (DIAS)	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PORCENTAJE	MONTO REDUCIDO
SOLICITO REDUCCION DE LA ORDEN DE SERVICIO N°03394-2024 CONTRATACION DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 PICK UP DOBLE CABINA MAQUINA SECA INCLUIDO CONDUCTO.	SERVICIO		314	S/ 230.00	S/ 72,220.00	100%	S/ 54,510.00
SOLICITO REDUCCION DE LA ORDEN DE SERVICIO N°03394-2024 CONTRATACION DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 PICK UP DOBLE CABINA MAQUINA SECA INCLUIDO CONDUCTO.	SERVICIO		77	S/ 230.00	S/ 17,710.00	24.52%	

De los antecedentes y del análisis técnico efectuado, se concluye que para el cumplimiento de las metas de la actividad y avanzar con los requerimientos, es necesario la aprobación de la reducción de la Orden de Servicio N°03394-2024 para la contratación de Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 Pick-Up doble cabina, maquina seca, incluido conductor;

Que, mediante **Informe Técnico N°0409-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **23 de octubre del 2024** del Jefe de Unidad de Logística y Patrimonio, Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, la Unidad de logística y Patrimonio determina que es **PROCEDENTE** la REDUCCION de la Orden de Servicio N°03394-2024, por el monto de S/ 17,710.00 (Diecisiete mil setecientos diez con 00/100 soles), que equivale al 24.52%, por lo que no supera el 25%, cumpliendo con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 157.2 del artículo 157 del RLCE.;

Que, mediante **Opinión Legal N°1181-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **24 de octubre de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es **PROCEDENTE APROBAR** la Reducción de Prestaciones de la Orden de Servicio N°3394-2024, de fecha 11 de abril del 2024, mediante el cual se contrato a la Empresa VICENTE CONSTRUCTORA & SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L., para el Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 Pick-Up doble cabina, maquina seca, incluido conductor, para la actividad "MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL ORNATO PUBLICO DE LAS AREAS VERDES DE PICHARI CAPITAL", por la suma de S/ 17,710.00, que equivale al 24.52%, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225; Asimismo recomienda notificar a la contratista la Empresa VICENTE CONSTRUCTORA & SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L. con la reducción de la prestación de la Orden de Servicio N°3394-2024;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutivo correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto


**PICHARI - VRAEM**



administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N°0422-2024-A-MDP-LC, Resolución de Alcaldía N°0377-2024-A-MDP-LC, y demás normas legales vigentes;


**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE LA ORDEN DE SERVICIO N°3394-2024**, derivado del Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada N°07-2024-MDP/OEC-1**, para la **Contratación del Servicio de Alquiler de Camioneta 4x4 Pick-Up doble cabina, maquina seca, incluido conductor, para la actividad "MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL ORNATO PUBLICO DE LAS AREAS VERDES DE PICHARI CAPITAL"**, por la suma de **S/. 17,710.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)**, el cual tiene una incidencia del 24.52% respecto del contrato original; en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio, la publicación del presente acto resolutivo en la plataforma del SEACE; dentro del plazo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista la **Empresa VICENTE CONSTRUCTORA & SERVICIOS MULTIPLES E.I.R.L. con RUC N°20574731853**, para su conocimiento y cumplimiento.



**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, que la UEl efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de corresponder.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

**PICHARI - VRAEM**